



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04338**

**Ciudad de México, a 06 JUN 2019**

**ING. ARQ. FLORENCIO ALFONSO PADRÉS PESQUEIRA**

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALZADA INDEPENDENCIA NÚMERO 994  
EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO, 4TO. PISO  
CENTRO CÍVICO MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
TELS. 01(686) 558 11 16 Y 558 19 01  
CORREO E. apadres@baja.gob.mx

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón”** (proyecto), presentado por la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, y

**RESULTANDO:**

I. Que el 06 de agosto de 2018, fue ingresado en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Baja California y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número 003110 de fecha 23 de julio del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **02BC2018UD120**.

II. Que el 17 de agosto de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/5953 esta DGIRA previno a la **promovente**, para que en el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir del día en que hubiera surtido efecto la notificación de dicho oficio, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), presentara lo siguiente:

a) *La copia simple para cotejo con los originales o copia certificada original del nombramiento y de la identificación oficial del Ing. Arq. Florencio Alfonso Padrés Pesqueira quien se ostenta como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.*

*“Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón”*  
*Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California*

*Página 1 de 18*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04338

b) *La justificación donde se evidencie con imágenes, coordenadas UTM, superficies, planos y demás información que considere necesaria para garantizar que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales; en caso de ser afirmativo presentar la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-R del **proyecto** por la cantidad de \$81,296 ochenta y un mil, doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así como el comprobante de pago por el monto señalado.*

Lo anterior, a efecto de que esta DGIRA llevara a cabo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 28 de agosto del 2018.

III. Que el 20 de agosto de 2018, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California y remitido a esta DGIRA el oficio número 003412 del 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó, la página 6A, sección "Local" del Periódico denominado "El Mexicano" de fecha 08 de agosto del 2018, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

IV. Que el 12 de septiembre de 2018, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Baja California y remitido a esta Unidad Administrativa el oficio número 003792 del 10 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** ingresó dentro del periodo establecido, la información y documentación referida en el Resultado II para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**

V. Que el 04 de octubre de 2018, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/052/18 así como en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2018 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**

VI. Que el 08 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la







Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII.** Que el 10 de octubre de 2018, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias emitieran su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:
- a) Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/07740.
  - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/07741.
- VIII.** Que el 23 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPA-TIJ-10907/18 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX.** Que el 23 de noviembre de 2018, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/09154, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por la **promovente** el 04 de diciembre de 2018.
- X.** Que el 26 de febrero de 2019, fue ingresado en la Delegación Federal de esta SEMARNAT y remitido a esta DGIRA el oficio número 000624 de fecha 19 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada respecto al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Resultando anterior del presente, dentro del plazo señalado para tal efecto.
- XI.** Que el 20 de marzo de 2019, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/02235 esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, tercer párrafo de la LGEEPA





y 46 fracción II del REIA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** dadas las características y complejidad del mismo.

- XII.** Que a la fecha de emisión del presente resolutorio, no fue recibida la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, referida en el Resultando **VII** de este oficio.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA y 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de vías generales de comunicación consistentes en la construcción de un bulevar y un distribuidor vial (nodo), conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

*"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"*  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 4 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





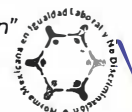


4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de proyectos ingresados al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/052/18 del 04 de octubre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 18 de octubre de 2018, y durante el periodo del 05 al 18 de octubre del 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que dispone el REIA para tales efectos.

### **Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de un bulevar conformado por 2 cuerpos carreteros y un camellón central y un distribuidor vial (nodo), los cuales tienen como objetivo facilitar la comunicación de distintos fraccionamientos y/o colonias en la zona urbana e interurbana de la Ciudad de Tijuana, Baja California. Al respecto, dichas obras constarán de 2 etapas para su ejecución, consistiendo la primera en la construcción de 7.4 km de vialidad con

*"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"*  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 5 de 18





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04338**

pavimento rígido de concreto hidráulico que iniciará desde el Paseo denominado "Banderas" y terminará en el libramiento llamado "Rosas Magallón" y la segunda etapa que incluye la construcción del nodo o distribuidor vial que conecta la prolongación del Bulevar llamado "Sánchez Taboada" con el libramiento de nombre "Rosas Magallón" y el Bulevar denominado "Fundadores"; adicionalmente, con el desarrollo del **proyecto** se contempla la construcción de obras de drenaje pluvial, muros de contención y la instalación de obras de agua potable y drenaje sanitario. Las características y especificaciones geométricas del bulevar y distribuidor vial se indican en las siguientes tablas:

<b>Bulevar- 1ª Etapa</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Características actuales</b>	<b>Características proyectadas</b>
<b>Tránsito (TDPA)</b>	Tránsito local	12,000 vehículos
<b>Longitud total</b>	7,040 m (40 m de concreto hidráulico y 7,000 m constituidos principalmente por terracería.	7,040 m (Construidos de concreto hidráulico)
<b>Tipo de camino</b>	Constituido principalmente por terracería.	Pavimentado con concreto hidráulico.
<b>Cuerpos carreteros</b>	No definidos	2 (Cuerpo Sur y Cuerpo Norte)
<b>Camellón</b>	En el Km 0+000 al Km 0+540 camellón con ancho de 16 m	En el Km 0+000 al Km 0+540 camellón con ancho de 16 m
	En el Km 0+540 al Km 7+040 camellón con ancho de 4 m	En el Km 0+540 al Km 7+040 camellón con ancho de 4 m
<b>Acotamientos</b>	Km 0+000 al Km 0+020 con acotamientos de 2.5 m y del Km 0+540 al Km 0+560 sin acotamientos.	Km 0+000 al Km 7+040 un acotamiento interno de 0.50 m y uno externo de 2.50 m para cada cuerpo carretero.
<b>Número y ancho de carriles</b>	Km 0+000 al Km 0+020 con 2 carriles de 3.5 m cada uno y del Km 0+540 al Km 0+560 2 carriles de 3 m cada uno.	Km 0+000 al Km 7+040, 3 carriles de 3.5 m en cada cuerpo carretero.
<b>Ancho de corona</b>	No definido constituido principalmente por terracería.	Km 0+000 al Km 0+540 4.3 m considerando carriles de circulación, camellón central y acotamientos.
		Km 0+540 al Km 7+040, 3.1 m considerando carriles de circulación, camellón central y acotamientos.
<b>Ancho de calzada</b>	No definida	10.50 m en cada cuerpo carretero considerando el número y ancho total de los carriles de circulación.
<b>Banquetas</b>	-----	Una de 2 m en cada cuerpo carretero.

Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 6 de 18





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04338

Bulevar- 1ª Etapa		
Concepto	Características actuales	Características proyectadas
Ancho del derecho de vía	Km 0+000 al Km 0+020 con derecho de vía de 28 m y del Km 0+540 al Km 0+560 con derecho de vía de 18 m.	Km 0+000 al Km 0+540 derecho de vía de 47 m.  Km 0+540 al Km 7+040 derecho de vía de 35 m.
Velocidad del proyecto	25 a 40 Km/hr	60 Km/hr
Curvatura máxima	-----	2%
Pendiente máxima	-----	10%

Distribuidor vial (nodo)- 2ª. Etapa	
Secciones tipo	Características
C01 y C11	Estarán conformadas por tres carriles de circulación en cada cuerpo carretero de 3.5m. (Ejes 7 y 11), 2 banquetas de 1.5 m, acotamientos internos de 0.25 m y externos de 2.75 m y un camellón de 3.6 m.
C02	Estará conformada por tres carriles de circulación de 3.5 m de ancho en cada cuerpo carretero a excepción de un solo carril que tendrá 4 m situado en el eje 6 sin acotamiento, una banqueta de 1.5 m y otra de 1 m con un acotamiento de 2.25 m y camellón de 2 m.
C03 y C12	Estarán conformadas por 4 anchos de calzada de 9, 7, 6 y 11 m (referentes a los ejes 2, 8, 4 y 3, respectivamente) y una banqueta de 1 m en lo que corresponde al Eje 3.
C04 y C05	Ambas secciones contarán con una calzada de 11 m y una banqueta de 1 m, referentes a los Ejes 2 y 3.
C06	Contará con 3 carriles por sentido. En un sentido estarán los Ejes 3, 9 y 10 con 15 metros de ancho y un acotamiento de 2.5 m por el otro sentido se encontrarán los Ejes 2 y 11 con un ancho de calzada de 13.5 m, con acotamiento integrado de 2.75 m y una banqueta de 1.5 m.
C07	Contará con ancho de calzada de 6 m (Eje 4), integrándose un acotamiento de 1.5 m.
C08 y C10	Contarán con 2 ejes (5 y 7) los cuales tendrán un ancho de calzada de 7 m y adicionalmente para el eje 7 se contará con una banqueta de 1.5 m
C09 y C14	Contarán con 2 ejes (6 y 10) los cuales tendrán un ancho de calzada de 7 m y banquetas de 1 y 1.5 m respectivamente.
C13	Contará con 2 anchos de calzada, uno donde se encuentran los Eje 3, 6 y 9 con 19.3 m, más 1 m de banqueta y el otro con 12 m, más una banqueta de 1.5 m donde se encuentran los Ejes 2 y 11.
C15	Contará con un ancho de calzada de 7 m sobre el Eje 11 y una banqueta de 1.5 m.

Al respecto, cabe indicar que en el Capítulo II de la MIA-R (páginas 96 a la 107) la **promovente** presentó las imágenes de los planos con los ejes y las secciones tipo contempladas para la construcción del distribuidor vial.

"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 7 de 18







A continuación se menciona la descripción particular de las obras contempladas para el **proyecto**, así como otros rasgos relevantes relacionados al mismo:

- a) Las obras del **proyecto**, se ubicarán en las siguientes coordenadas geográficas extremas:

Extremos	Coordenadas Geográficas	
	Latitud norte	Longitud oeste
Inicio- Bulevar (Km 0+000)	32°26'0"	117°2'0"
Final- Nodo (Km 7+400)	32°28'0"	117° 4'0"

- b) De acuerdo con lo indicado por la **promovente** en el Capítulo II de la MIA-R (página 27), para la ejecución del **proyecto** se contemplan obras de agua potable y drenaje sanitario.

Derivado de lo anterior, a través del oficio referido en el Resultando **IX** de este oficio, esta DGIRA solicitó a la **promovente** aclarara en qué consisten dichas obras hidráulicas.

En respuesta a lo solicitado, la **promovente** señaló en la Información Adicional ingresada (páginas 1 a la 3), que *"las obras de agua potable consisten en brindar solución a líneas existentes de distribución de 4 y 6 pulgadas presentes en el Bulevar Fundadores; por lo que, las mismas deberán ser reubicadas y re-niveladas así como reconstruir las tomas de agua."* Asimismo, en la imagen 2-78b de la Información Adicional ingresada la **promovente** presentó la "sección constructiva" de la red de agua potable; no obstante en la misma, únicamente se especifica el diámetro de la línea de conducción, así como el tipo de relleno que recubrirá la misma una vez instalada. Adicionalmente, incluyó la tabla con la ubicación particular de pozos de visita a construir como parte de las obras mencionadas.

De lo anterior, se tiene que aun y cuando la **promovente** en la información presentada incluyó la imagen con la "sección constructiva" de la red de agua potable, así como la ubicación de los pozos de visita, en la misma no especificó las características generales respecto a longitud, los gastos de diseño, disposición y justificación de las mismas; por lo que, toda vez que éstas corresponden a obras hidráulicas, dicha información faltante resulta esencial para determinar si se ajustan o no a alguna de las fracciones del inciso A) del artículo 5 del REIA y por lo tanto si deben considerarse dentro del PEIA que realiza esta DGIRA.

*"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"*  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 8 de 18





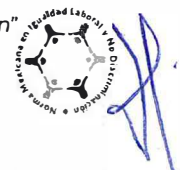


Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa al no contar con las especificaciones técnicas de dichas obras incluidas como parte del **proyecto** no tiene claridad con respecto a la totalidad de los impactos ambientales que se podrían generar por la red de agua potable y drenaje sanitario.

- c) De acuerdo con lo señalado por la **promovente** en el Capítulo II de la MIA-R (páginas 34 y 55), la superficie total requerida para el **proyecto** es de 372, 880 m<sup>2</sup>, de lo cual conforme a lo manifestado en la información ingresada en respuesta al oficio de prevención referido en el Resultado **IV** de este oficio, las obras del **proyecto** se desarrollarán en una zona de terrenos de lomerío, en el derecho de vía y mayormente en zona urbana donde se observan unidades habitacionales así como vialidades estatales y municipales. Lo anterior, fue justificado por la **promovente** a través de un reporte por cadenamamiento a lo largo de la trayectoria del **proyecto**, así como por elementos fotográficos descriptivos donde se pone de manifiesto que no las obras de construcción del bulevar y el distribuidor vial no contemplaran el cambio de uso de suelo de vegetación forestal.
- d) El **proyecto** no considera obras de drenaje mayor; sin embargo, en la trayectoria del camino actual se contempla la construcción de 13 obras de drenaje pluvial menor con la finalidad de mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona. El tipo de obra y la ubicación de las mismas se encuentra en la información adicional ingresada (página 8) y éstas se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de obra de drenaje	Estación	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales	
		X	Y	X	Y
Cajón pluvial	Km 0+560 al Km 0+620	494441.98	3589539.32	494533.79	3589593.31
Cuneta	Km 1+420 al Km 1+620	494689.74	3590371.86	494559.47	3590546.59
Cuneta	Km 1+420 al Km 1+620	494653.1	3590368.46	494541.3	3590514.59
Cajón pluvial	Km 3+080 al Km 4+120	493560.51	3591379.68	493369.99	3592359.83
Cuenta	Km 3+520 al Km 4+080	493358.61	3591764.9	493327.87	3592192.6
Cajón pluvial	Km 3+600 al Km 3+560	493378.49	3591855.18	493420.36	3591817.64
Cuneta	Km 3+920 al Km 4+200	493360.35	3592150.61	493459.52	3592397.02
Cajón pluvial	Km 4+310 al Km 4+460	493573.98	3592441.28	493623.59	3592615.62
Cajón pluvial	Km 4+560 al Km 5+900	493699.63	3592718.79	495029.93	3592946.71

"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 9 de 18





Tipo de obra de drenaje	Estación	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales	
		X	Y	X	Y
Cajón pluvial	Km 5+390	494516.78	3592800.07	494501.89	3592851.64
Cajón pluvial	Km 6+550	495542.28	3593287.68	495507.62	3593392.28
Cajón pluvial	Km 6+690	495664.99	3593315.39	495657.08	3593434
Cajón pluvial	Km 7+020	495992.47	3593330.09	495975.34	3593482.58

Al respecto los planos constructivos de dichas obras se encuentran en el anexo IV de la información adicional ingresada.

- e) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, como tampoco bancos de material, aquéllos que serán explotados se encuentran en operación y contarán con autorización en materia de Impacto Ambiental.
- f) Para el desarrollo del **proyecto** no se considera instalación alguna de campamentos, dormitorios o comedores; sin embargo, de ser necesario se requerirán obras provisionales como son bodegas, almacenes para maquinaria, talleres de reparación y patios de maquinaria; al respecto, dichas obras se ubicarán en sitios desprovistos de vegetación forestal y lejos de cuerpos de agua.

En relación con lo expuesto en el presente considerando, esta DGIRA determina que la **promovente** no aportó la información suficiente en la MIA-R e información adicional ingresada respecto a la descripción de las obras y actividades que se someten al PEIA del **proyecto**, toda vez que particularmente respecto a las obras de agua potable y de drenaje sanitario referidas en el Capítulo II de la MIA-R (página 27) no incluyó la descripción puntual de las características generales que tendrán las mismas tales como la longitud de las líneas de distribución, gastos de diseño, disposición y justificación de las mismas respecto a sus beneficios sociales y su relación con el **proyecto**; por lo que, toda vez que éstas corresponden a obras hidráulicas, dicha información faltante resulta esencial para determinar si se ajustan o no a alguna de las fracciones del inciso A) del artículo 5 del REIA y por lo tanto saber si deben considerarse dentro del PEIA que realiza esta DGIRA.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa al no contar con las especificaciones técnicas de dichas obras incluidas como parte del **proyecto** no tiene claridad con respecto a la totalidad de los impactos ambientales que se

*"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nudo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"*  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 10 de 18







podrían generar por la red de agua potable y drenaje sanitario y por lo tanto la **promovente** no aportó los elementos suficientes que permitan analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción II de su REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:
  - a) De conformidad con lo señalado en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por la **promovente**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup> se consideran vías generales de comunicación la construcción de un bulevar y un distribuidor vial (nodo), conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.
  - b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - c) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R e información adicional presentadas y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 2 del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993

*"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"*  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 11 de 18







**California**<sup>2</sup> (**POEBC**) para lo cual esta DGIRA solicitó a la **promovente** mediante del oficio referido en el Resultando **IX** del presente lo siguiente:

*"La vinculación de las obras y actividades del proyecto con la política, usos, lineamientos y criterios establecidos para las Unidades de Gestión Ambiental que resulten aplicables del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California sobre el cual incide el proyecto."*

Al respecto, cabe resaltar que la **promovente** en la información adicional ingresada referida en el Resultando **X** de este oficio, se limitó a indicar que el sitio del **proyecto** se encuentra en la UGA 2 del **POEBC** y que la misma se rige por una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable con Consolidación; asimismo, refirió únicamente de manera enunciativa los lineamientos ecológicos y/o metas de la UGA 2.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que en dicha información presentada, la **promovente** no realizó la vinculación particular de las obras y actividades del **proyecto** con lo señalado en la Política, los lineamientos y criterios ecológicos establecidos en el **POEBC**, por lo tanto, esta DGIRA concluye que con la información proporcionada no se evidenció que las obras proyectadas son congruentes con lo señalado en dicho instrumento jurídico vigente aplicable.

- d) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R presentada, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California (PDUPT-BC)**.

Al respecto, esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente** mediante el oficio referido en el Resultando **IX** del presente, la vinculación del **proyecto**, particularmente con los Objetivos, Zonificaciones y Usos de Suelo de dicho programa, describiendo y evidenciando cómo es que las obras y actividades del mismo se ajustan a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

En relación con lo anterior, la información presentada por la **promovente** se enfoca únicamente y de manera limitada a las bondades del **proyecto** a favor del desarrollo urbano del Municipio de Tijuana, incluyendo a su vez antecedentes y una reseña histórica enunciativa del desarrollo urbano de la región, sin considerar

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.



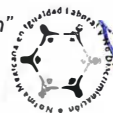


desarrollo urbano del Municipio de Tijuana, incluyendo a su vez antecedentes y una reseña histórica enunciativa del desarrollo urbano de la región, sin considerar específicamente la incidencia de las obras y actividades del **proyecto** en las zonificaciones y usos de suelo que resultan aplicables de acuerdo con el polígono enmarcado para el **PDUPT-BC**. Por lo tanto, la **promovente** fue omisa en aportar la información requerida para evidenciar cómo es que la construcción tanto del bulevar, como del distribuidor vial se ajusta y da cumplimiento a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

- e) De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015<sup>3</sup></b> .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La <b>promovente</b> dará cumplimiento a las mismas mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, entre las cuales se incluye la verificación de todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades <b>proyecto</b> .
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017</b> .- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2006</b> .- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La <b>promovente</b> señala que realizará acciones enfocadas a la supervisión y manejo integral de residuos peligrosos donde incluye la recolección, transporte y su disposición final en sitios autorizados a través de una empresa facultada ante la SEMARNAT; por lo que, se cumplirá con esta norma.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La <b>promovente</b> dará cumplimiento a la misma, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del <b>proyecto</b> ; asimismo, manifiesta que respetará en todo momento los niveles de ruido permitidos en la presente norma.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015 y entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.



*[Handwritten signature]*







De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA concluye que la **promovente** no aportó la información requerida para evidenciar cabalmente cómo es que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo estipulado en la Política, los Usos de Suelo, los lineamientos y Criterios Ecológicos establecidos en la UGA 2 del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, así como tampoco demostró el pleno cumplimiento de las obras proyectadas con los objetivos, zonificaciones y usos de suelo del **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California**, y por lo tanto la **promovente** no cumplió lo dispuesto en los instrumentos jurídicos y de planeación aplicables a la zona del **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, resulta inoperante que esta DGIRA analice la información contenida en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R, así como la contenida en la información adicional respecto a dichos capítulos, correspondientes a la Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales, los Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, así como la Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental, dado que en los términos manifestados la **promovente** no incluyó la descripción puntual de las características generales que tendrán las obras de agua potable y de drenaje sanitario tales como son la longitud de las líneas de distribución, gastos de diseño, disposición y justificación de las mismas respecto a sus beneficios sociales y su relación con el **proyecto**; asimismo, no evidenció cómo es que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo estipulado en la Política, los usos de suelo, los lineamientos y criterios ecológicos establecidos en la UGA 2 del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, así como tampoco demostró que el **proyecto** da cumplimiento, específicamente con los Objetivos, Zonificaciones y Usos de Suelo del **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California**, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II y III de su REIA.

"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 14 de 18







## Análisis Técnico

9. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Autoridad a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 y 7** del presente oficio, esta Unidad Administrativa concluye que en la MIA-R e información adicional, la **promovente** no aportó la información necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar la descripción particular de las características generales que tendrán las obras de agua potable y de drenaje sanitario y siendo que éstas corresponden a obras hidráulicas, dicha información faltante resulta esencial para determinar si se ajustan o no a alguna de las fracciones del inciso A) del artículo 5 del REIA y por lo tanto si deben considerarse dentro del PEIA que realiza esta DGIRA y valorar con ello de forma integral la totalidad de los impactos ambientales que se podrían generar por las obras y actividades del **proyecto**.

Asimismo, la **promovente** no evidenció cómo es que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo estipulado en la Política, los Usos de Suelo, los lineamientos y Criterios Ecológicos establecidos en la UGA 2 del **POEBC**, así como tampoco demostró que las obras y actividades proyectadas darán cabal cumplimiento a los Objetivos, Zonificaciones y Usos de Suelo del **PDUPT-BC**.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6 a 9** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-R e información adicional, se tiene que la **promovente** no presentó los elementos técnicos y jurídicos suficientes





que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto** tal como las características generales que tendrán las obras de agua potable y de drenaje sanitario, asimismo, no evidenció como es que las obras y actividades del **proyecto** darían cumplimiento a lo estipulado en la Política, los Usos de Suelo, los lineamientos y Criterios Ecológicos establecidos en la UGA 2 del **POEBC**, así como tampoco demostró el pleno cumplimiento que dará las obras proyectadas con los Objetivos, Zonificaciones y Usos de Suelo del **PDUPT-BC** y por lo tanto no aportó los elementos suficientes que permitan a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**; por lo que, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

11. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**III. Negar la autorización solicitada cuando:**

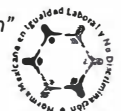
**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III del REIA, ya que la **promovente** no proporcionó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, tal como son las características generales que tendrán las obras de agua potable y de drenaje sanitario, y la información que diera evidencia de cómo es que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo estipulado en la Política, los Usos de Suelo, los lineamientos y Criterios Ecológicos establecidos en la UGA 2 del **POEBC**, así como tampoco demostró que la infraestructura carretera proyectada dará cabal cumplimiento a los Objetivos, Zonificaciones y Usos de Suelo del **PDUPT-BC** y en consecuencia, esta Unidad Administrativa no contó con la información para analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto** y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

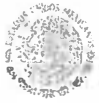
Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I,

"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nudo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 16 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1 y 2, fracción I, inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**; **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California** y 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII en vinculación con lo expuesto en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio resolutivo, para el proyecto denominado **"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nudo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"**, promovido por la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Hacer de conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**.

**TERCERO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o

"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nudo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

Página 17 de 18







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CUADRIENIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04338**

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notificar al **Ing. Arq. Florencio Alfonso Padrés Pesqueira**, en su carácter de **Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

C.c.e.p.: Sergio Sánchez Martínez.- Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Francisco Arturo Vega de Lamadrid.- Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.-  
gobernador@baja.gob.mx  
Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Eduardo Alejandro Terreros Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California.- Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C. P. 22010, Tijuana, Baja California, México  
Tel. 01 (664) 973-7000  
Thelma Castañeda Custodio.- Secretaria de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.-  
tcastaneda@baja.gob.mx  
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.-  
antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx  
Ramiro Zaragoza García, Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.-  
gestion@bc.semarnat.gob.mx  
Daniel Arturo Yañez Sánchez, Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California.-  
daniel.yanez@profepa.mx  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Expediente: 02BC2018UD120**

**Consecutivo: 02BC2018UD120-6**

**DGIRA s: 1807897, 1808142, 1808935, 1811099 y 1902202**

**MCCR/OIV/OARR**

*"Construcción del Bulevar Sánchez Taboada, con Nodo de Prolongación Sánchez Taboada-Rosas Magallón"*  
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California  
Página 18 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

